



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez la presente solicitud que correspondió por reparto el 14 de febrero de 2024.

Santa Rosa de Cabal, 26 de febrero de 2024.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio N° 0466

Radicado N°666824003002-**2024-00101-00**

AMPARO DE POBREZA: VALENTINA GIRALDO MARIN - (menor A.M.G.M.)

VALENTINA GIRALDO MARIN, manifiesta que necesita profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de **RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD - FILIACIÓN**, en contra del señor SEBASTIAN OSPINA CRUZ.

Al respecto, se tiene que es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."* (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a la señora VALENTINA GIRALDO MARIN, en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: Se designa como apoderado judicial a la abogada **BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO¹**, identificado con C.C. 24.290.633, T.P. 28.753 del C.S.J., el cargo de forzoso desempeño para que, en representación de la amparada, adelante el proceso de **RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD - FILIACIÓN** - en contra del señor SEBASTIAN OSPINA CRUZ.

TERCERO: El designado cuenta con tres días para manifestar su aceptación, en términos del inciso 3° del artículo 154 del C.G.P., líbrese comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

¹ Calle 22 No 22-26 Ed. del Comercio Of. 1205 Manizales.
Correo Electrónico: bnellyramirez@hotmail.com
Cel: 3006550384

CUARTO: Se ADVIERTE a la amparado, que, en caso de obtener algún provecho económico con la demanda impetrada, el abogado cuenta con los derechos de remuneración previstos en el artículo 155 ibidem.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, expídase copia autentica a la parte interesada para el trámite correspondiente.

SEXTO: En firme la presente decisión se ordena el archivo, previa cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

<<

Estado 038
Del 05-03-2024